

Región Militar, Región Militar Noroeste, que se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 10 de julio de 1987.

SERRA I SERRA

A N E X O

Acuerdo por el que se organiza la Sexta Región Militar, Región Militar Noroeste

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto, por el que se reestructura la organización militar del territorio nacional para el Ejército de Tierra, el Consejo de Ministros acuerda:

Primero.—Se suprimen las actuales Séptima y Octava Regiones Militares.

Segundo.—Se constituye la Sexta Región Militar, Región Militar Noroeste, en la forma y con el ámbito geográfico previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto.

Tercero.—El Ministro de Defensa dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16794 REAL DECRETO 929/1987, de 17 de julio, por el que se amplía el Apéndice I, apartado B, del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto 999/1960, de 30 de mayo, prevé en su artículo 2.º la posibilidad de plantear peticiones o reclamaciones en materia arancelaria a las entidades, organismos o personas interesadas y en defensa de sus legítimos intereses, a tenor de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria. Por otra parte, el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas en los artículos 33 y 40, reconoce la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos arancelarios a las importaciones procedentes de dichas comunidades o a acelerar el proceso de adaptación del Arancel comunitario a un ritmo más rápido que el previsto.

Al amparo de estas disposiciones se han formulado peticiones para la aplicación de los referidos artículos 33 y 40 al acetato de vinilo, cuya fabricación en España ha quedado interrumpida, y que constituye una materia prima de particular importancia en la fabricación de materias plásticas artificiales. Este producto ya ha sido objeto de una suspensión de derechos, en virtud del Real Decreto 472/1987, del 3 de abril, por un periodo de tres meses, que caducó el día 9 de julio.

El Apéndice I del Arancel de Aduanas español, aprobado por el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, en el que se recogen diferentes productos que precisan un tratamiento arancelario más beneficioso que el que les corresponde por su propia clasificación arancelaria, pero que no puede reflejarse en el propio cuerpo del Arancel de Aduanas por carecer de una subpartida específica que lo clasifique, ofrece el marco adecuado para la aplicación de la pretendida reducción arancelaria y, en consecuencia, resulta procedente incorporar al mismo el acetato de vinilo, para el que se ha apreciado la necesidad de aplicar los preceptos contenidos en los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión, ante la actual inexistencia de producción nacional y que esta medida pueda enlazar con la suspensión anteriormente establecida, continuando los abastecimientos de esta materia prima a la industria química, por lo que se refiere a las procedencias de la CEE, con el mismo tratamiento arancelario que determinó el Real Decreto 472/1987, del 3 de abril.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, y haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, vistos los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad del día 10 de julio de 1987, se amplía el apartado B del Apéndice I del vigente Arancel de Aduanas en la forma siguiente:

Subpartida: Ex. 29.14.A.II.c)1.aa).

Designación de la mercancía: Acetato de vinilo.

Derechos: 11,5.

Art. 2.º El derecho arancelario que se señala se corresponde con el tipo vigente en el Arancel de Aduanas comunitario para las importaciones de terceros países y se incorpora al Arancel de Aduanas español a tenor de lo previsto en el artículo 40 del Acta de Adhesión. Las importaciones de acetato de vinilo originario y procedente de la CEE, o que se encuentren en libre práctica en su territorio, disfrutarán de libertad de derechos con carácter indefinido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Acta de Adhesión, tratamiento que se hará extensivo a las importaciones de dicho producto cuando sea originario y procedente de países que se beneficien del mismo régimen que el aplicado a la CEE a tenor de las disposiciones comunitarias vigentes en cada momento.

Art. 3.º El presente Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16795 CORRECCION de errores del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Advertidos errores en la inserción del citado Real Decreto Legislativo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15598, segunda columna, artículo 3.º, a), segunda línea, donde dice: «inclusive y g) del número 1 del presente artículo 2.º que, con», debe decir: «inclusive y g) del número 1 del precedente artículo 2.º que, con».

En las mismas página y columna, artículo 3.º, b), primera línea, donde dice: «El personal que a partir de 1 de enero de 1986 se encontraba», debe decir: «El personal que a partir de 1 de enero de 1986 se encontrará».

En la página 15599, segunda columna, artículo 6.º, 2, primera línea, donde dice: «Los derechos pasivos son imprescindibles, estándose a lo», debe decir: «Los derechos pasivos son imprescriptibles, estándose a lo».

En la página 15601, primera columna, artículo 19, 1, segunda línea, donde dice: «este texto serán ordinarias o extraordinarias, según que su hecho», debe decir: «este texto serán ordinarias o extraordinarias, según que su hecho».

En la misma página, segunda columna, artículo 22, 2, c), primer párrafo, última línea, donde dice: «el devengo de la paga extraordinaria, ambos inclusive», debe decir: «el devengo de la paga extraordinaria».

En la página 15602, segunda columna, artículo 28, 3, a), última línea, donde dice: «periféricos de ámbito regional o provincia, respectivamente», debe decir: «periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente».

En la página 15603, primera columna, artículo 30, 4, primera línea, donde dice: «El haber regulador a efectos pasivos correspondientes a los», debe decir: «El haber regulador a efectos pasivos correspondiente a los».

En la misma página, segunda columna, artículo 31, 1, cuadro, quinta línea, donde dice: «5 | 6,14 | 25 | 42,49 | », debe decir: «5 | 6,14 | 25 | 42,94 | ».

En las mismas página y columna, artículo 31, 4, quinta línea, donde dice: «como servicios efectivos prestados en el Cuerpo, Escala, plaza», debe decir: «como de servicios efectivos prestados en el Cuerpo, Escala, plaza». Y en la última línea, donde dice: «servicio», debe decir: «servicio o sancionado con pérdida de empleo».

En la página 15604, primera columna, artículo 31, 5, primera línea, donde dice: «La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo», debe decir: «La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo».

En la página 15604, primera columna, artículo 32, 1, f), donde dice: «como alumno de las Academias y Escuelas Militares a partir de su», debe decir: «o como alumno de las Academias y Escuelas Militares a partir de su».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «en los términos del número 3 del precedente artículo 31», debe decir: «en los términos del número 4 del precedente artículo 31».

En las mismas página y columna, artículo 37. Título, primera y segunda líneas, donde dice: «Existencia de derechohabientes sobrevenidos» en tipo de letra normal, debe decir: «Existencia de derechohabientes sobrevenidos», en letra cursiva.